Federación de Balonmano Comunitat Valenciana

Calle Teruel, 15, 4º - 4 46008 - Valencia comite@fbmcv.com



COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

ACTA NÚMERO 2122/23

- D. Francisco José TORTOSA BUENDÍA Presidente
- D. Luis LÓPEZ RUBIO Vocal
- D. María Jesús SEGARRA MONZÓ Secretaria

En Valencia, siendo las 17:00 del día 09 de Marzo de 2022, se reúne el COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA F.Bm.C.V.; sita en Calle Teruel, 15 - 4; 46008 - Valencia, con la asistencia de las personas relacionas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre asuntos que a continuación se detallan, tomando por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación Valenciana de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en subsiguientes.

2. PRIMERA NACIONAL FEMENINA FEMENINO (JORNADA 20)

- HISPANITAS BM. PETRER - HANDBOL SANT JOAN

Sancionar al Club BALONMANO PETRER, con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del encuentro dentro del plazo reglamentario al servidor de la FBMCV (a través de la plataforma iSquad), este Comité ha resuelto APERCIBIR al referido club/equipo en aplicación del art. 55.Q. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM (en relación con acuerdo de Asamblea de la FBMCV de 02/07/2016), por incumplir el plazo previsto en el artículo 117 del RPC.

- TORRELLANO HC TORREBANDA - CBM ALGIRÃ3S

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TORREBANDA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del encuentro dentro del plazo reglamentario al servidor de la FBMCV (a través de la plataforma iSquad), este Comité ha resuelto SANCIONAR al referido club/equipo en aplicación del art. 55.Q. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM (en relación con acuerdo de Asamblea de la FBMCV de 02/07/2016), por incumplir el plazo previsto en el artículo 117 del RPC; con agravante de reincidencia.

- EON HORNEO ALICANTE - GRUPO USA H. MISLATA UPV

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SPORTING ALICANTE, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del encuentro dentro del plazo reglamentario al servidor de la FBMCV (a través de la plataforma iSquad), este Comité

Pág. 1/7



Calle Teruel, 15, 4° - 4 46008 - Valencia comite@fbmcv.com



ha resuelto SANCIONAR al referido club/equipo en aplicación del art. 55.Q. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM (en relación con acuerdo de Asamblea de la FBMCV de 02/07/2016), por incumplir el plazo previsto en el artículo 117 del RPC; con agravante de reincidencia.

.

3. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 19)

· UPV - EL PILAR VALENCIA - CLUB BALONMANO ALMORADI

Sancionar al JUGADOR ENRIQUE LINARES MAESTRE del equipo UPV - EL PILAR VALENCIA , con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud negligente/peligrosa, sin resultado lesivo..

4. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 20)

- CLUB HANDBOL SUECA A - HANDBOL SANT JOAN

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SUECA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del encuentro dentro del plazo reglamentario al servidor de la FBMCV (a través de la plataforma iSquad), este Comité ha resuelto SANCIONAR al referido club/equipo en aplicación del art. 55.Q. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM (en relación con acuerdo de Asamblea de la FBMCV de 02/07/2016), por incumplir el plazo previsto en el artículo 117 del RPC; con el agravante de reincidencia.

.

5. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 2)

- CLUB HANDBOL FLORIDA CATARROJA - CLUB BALONMANO MISLATA

Sancionar al Club CLUB HANDBOL FLORIDA CATARROJA, con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A DE EQUIPO en este encuentro, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria.(consta la misma persona como delegado de campo y de equipo)..

· FAMILY CASH ALZIRA-CANALS - TUDOR BARS CBM VINARÃ'S

Sancionar al JUGADOR SERGIO GOMEZ SAYAGO del equipo FAMILY CASH ALZIRA-CANALS, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agresión leve a un contrario..

- CLUB HANDOL ONTINYENT - MOLDTRANS JAIME I

Sancionar al Club CLUB HANDBOL ONTINYENT, con MULTA DE VEINTICINCO EUROS (25 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Delegado/a de Campo en este encuentro, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia..





Calle Teruel, 15, 4º - 4 46008 - Valencia comite@fbmcv.com



Sancionar al Club CLUB HANDBOL ONTINYENT, con MULTA DE VEINTICINCO EUROS (25 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Delegado/a de Equipo en este encuentro, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia..

- C.BM.BURJASSOT B - C.BM. PICANYA

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BURJASSOT, con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Delegado/a de Campo en este encuentro, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria (se da de alta la misma persona como delgado de campo y de equipo).

6. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 5)

- CLUB BALONMANO LLÕRIA - MOLDTRANS JAIME I

Sancionar al JUGADOR YANAT SHEILA HANIF PEREZ del equipo MOLDTRANS JAIME I, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agresión leve a una contraria tras la finalización del encuentro; sin resultado lesivo..

- CLUB HANDBOL OLIVA - GRUPO LA PLANA UNIÃ3 ESPORTIVA BETXÃ

Sancionar al Club CLUB HANDBOL OLIVA, con MULTA DE VEINTICINCO EUROS (25 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar ENTRENADOR/A en este encuentro, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia.

Sancionar al Club CLUB HANDBOL OLIVA, con MULTA DE VEINTICINCO EUROS (25 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A DE EQUIPO en este encuentro, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia.

- MESÃ"N MANOLO CLUB BALONMANO PUÇOL - TAU RIBARROJA

Sancionar al Club CLUB DE BALONMANO TAURONS DE RIBARROJA DEL TURIA, con MULTA DE VEINTICINCO EUROS (25 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.0 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A DE EQUIPO en este encuentro, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia.

7. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 4)

· CLUB HANDBOL FAVARA - SUECA RIBERA BAIXA - LLORENS ELECFER BALONMANO BUÃ'OL

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BUÑOL, con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 55.0 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A DE EQUIPO en este encuentro, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria.





Calle Teruel, 15, 4º - 4 46008 - Valencia comite@fbmcv.com



- H. ONDA - TAURONS RIBARROJA

Sancionar al JUGADOR ABEL ALBAN YANSAGUANO del equipo TAURONS RIBARROJA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por sus observaciones al árbitro, implicando desconsideración leve de palabra y hecho..

8. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 1)

- CLUB BALONMANO MISLATA - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO JUVENIL A

Sancionar al JUGADOR IVAN GRANELL MORCILLO del equipo CLUB BALONMANO MISLATA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agresión leve a un contrario, golpeando al mismo..

9. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 3)

- EL PILAR VALENCIA - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO JUVENIL B

Sancionar al ENTRENADOR JUAN JOSE SEBASTIA AMIGO del equipo FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO JUVENIL B, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por remisión al artículo 33.b del RRD por sus protestas formuladas a la árbitro del encuentro, implicando desconsideración leve de palabra y hecho..

Sancionar al ADRIAN RIBES RUIZ del equipo FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO JUVENIL B, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por remisión al artículo 33.b del RRD por sus protestas formuladas a la árbitro del encuentro, implicando desconsideración leve de palabra y hecho..

10. CADETE MASCULINO (JORNADA 3)

· CB. MARISTAS ALGEMESI - CM-B - CLUB BALONMANO BURJASSOT

Sancionar al Club CB- MARISTAS ALGEMESI, con MULTA DE VEINTICINCO EUROS (25 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Delegado/a de Campo en este encuentro, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia.

11. OTRAS SANCIONES

• EQUIPO "CLUB HANDBOL SUECA CADET MASCULÕ" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB HANDBOL SUECA"

Sancionar al EQUIPO "CLUB HANDBOL SUECA CADET MASCULÕ" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB HANDBOL SUECA", con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no comunicar la fecha y hora del encuentro con antelación suficiente de conformidad con lo previsto en NO.RE.BA y RPC (categoría Cadete Masculina CLUB HANDBOL SUECA CADET MASCULÍ vs CLUB BALONMANO LORIGUILLA)..





Calle Teruel, 15, 4° - 4 46008 - Valencia comite@fbmcv.com



- EQUIPO "CLUB HANDBOL SUECA SÃ^NIOR B" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB HANDBOL SUECA"

Sancionar al EQUIPO "CLUB HANDBOL SUECA SÃ^NIOR B" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB HANDBOL SUECA", con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, de conformidad, además, con la norma 14.2 del NO.RE.BA, por aplazamiento de partido fuera de plazo y/o sin fecha acordada (partido MOLDTRANS JAIME I vs C.H. SUECA SENIOR B, jornada 3ª de 12/13 de marzo de 2.022, primera autonómica,)..

12. OTROS ACUERDOS

EQUIPO "H. ONDA" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB AMICS HANDBOL ONDA"

Visto el escrito de alegaciones presentado por el CD AGUSTINOS (consta en la plataforma iSquad) por el que se solicitó la revisión del resultado del partido disputado entre el H.ONDA y el CD. AGUSTINOS, de categoría Juvenil Femenino, 2ª Fases o Fase de Sector Autonómico, jornada 3, y recibida ratificación por parte del árbitro del resultado del encuentro; se hace constar que, en base a lo preceptuado por el artículo 179 del Reglamento de Partidos y Competiciones, los clubes participantes del encuentro podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes respecto al contenido del acta del encuentro así como proponer o aportar las pruebas de que pretendan valerse para fundamentarlas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las notificación del acta y, en su caso, anexo del partido -el CC no admitirá o, en su caso, no tendrá en cuenta, aquellas alegaciones o impugnaciones que se refieran a decisiones arbitrales, de carácter disciplinario y/o deportivo, que se hayan adoptado a lo largo del encuentro y, en ningún supuesto podrá el CC proceder a rectificar, anular o dejar sin efecto las decisiones arbitrales adoptadas durante el encuentro, excepto en los supuestos expresamente previstos en la norma y sin perjuicio, en su caso, de imponer las sanciones a que se hayan hecho acreedores los árbitros por su actuación; además, según dispone el artículo 181 del RPC, el acta del partido y, en su caso, el anexo correspondiente, gozan de presunción de veracidad que únicamente podrá quedar desvirtuada a través de aportación de medios de prueba que, de manera incuestionable a juicio del C.C., acrediten la existencia del error o diferencia con la realidad que se hubiera denunciado.

Por ello, en base a los datos analizados, y dado que en ningún caso se pretende impugnar o rectificar decisiones arbitrales de carácter disciplinario ni deportivo o técnico adoptadas durante el encuentro, sino rectificar un posible error material producido en el conteo de los goles anotados durante el mismo por uno y otro equipo, este CC acordó admitir a trámite el expediente informativo y tras la práctica de las pruebas solicitadas, SE ACUERDA:

- 1) DESTIMAR las alegaciones formuladas por el CD. AGUSTINOS en relación con el resultado del encuentro y se ratifica el resultado de 30-22, dado que con el video aportado no cabe desvirtuarse la presunción de veracidad del acta.
 - EQUIPO "CD AGUSTINOS" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE"

Visto el escrito de alegaciones presentado por el CD AGUSTINOS (consta en la plataforma iSquad) por el que se solicitó la revisión del resultado del partido disputado entre el H.ONDA y el CD. AGUSTINOS, de categoría Juvenil Femenino, 2ª Fases o Fase de Sector Autonómico, jornada 3, y recibida ratificación por parte del árbitro del resultado del encuentro; se hace constar que, en base a lo preceptuado por el artículo 179 del Reglamento de Partidos y Competiciones, los clubes participantes del encuentro podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes respecto al contenido del acta del encuentro así como proponer o aportar las pruebas de que





Calle Teruel, 15, 4º - 4 46008 - Valencia comite@fbmcv.com



pretendan valerse para fundamentarlas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las notificación del acta y, en su caso, anexo del partido –el CC no admitirá o, en su caso, no tendrá en cuenta, aquellas alegaciones o impugnaciones que se refieran a decisiones arbitrales, de carácter disciplinario y/o deportivo, que se hayan adoptado a lo largo del encuentro y, en ningún supuesto podrá el CC proceder a rectificar, anular o dejar sin efecto las decisiones arbitrales adoptadas durante el encuentro, excepto en los supuestos expresamente previstos en la norma y sin perjuicio, en su caso, de imponer las sanciones a que se hayan hecho acreedores los árbitros por su actuación; además, según dispone el artículo 181 del RPC, el acta del partido y, en su caso, el anexo correspondiente, gozan de presunción de veracidad que únicamente podrá quedar desvirtuada a través de aportación de medios de prueba que, de manera incuestionable a juicio del C.C., acrediten la existencia del error o diferencia con la realidad que se hubiera denunciado.

Por ello, en base a los datos analizados, y dado que en ningún caso se pretende impugnar o rectificar decisiones arbitrales de carácter disciplinario ni deportivo o técnico adoptadas durante el encuentro, sino rectificar un posible error material producido en el conteo de los goles anotados durante el mismo por uno y otro equipo, este CC acordó admitir a trámite el expediente informativo y tras la práctica de las pruebas solicitadas, SE ACUERDA:

1) DESTIMAR las alegaciones formuladas por el CD. AGUSTINOS en relación con el resultado del encuentro y se ratifica el resultado de 30-22, dado que con el video aportado no cabe desvirtuarse la presunción de veracidad del acta.

EQUIPO "UPV - EL PILAR VALENCIA " PERTENECIENTE AL CLUB "SD EL PILAR VALENCIA"

Tras la apertura de expediente informativo respecto a los hechos que constan en anexo al partido de la jornada 19 de Categoría Segunda Nacional Masculina, celebrado el 26 de febrero de 2.022, entre el UPV EL PILAR VALENCIA-C.BM.ALMORADÍ, y revisadas alegaciones presentadas en plazo por las partes que así lo han considerado oportuno y habiendo practicado las pruebas propuestas, esté Comité acuerda cerrar el expediente sin tener que imponer sanción alguna más allá del apercibimiento del jugador número 18 del equipo local por su acción negligente o peligrosa y por la que, según constan en este acta del encuentro fue descalificado y mostrada tarjeta azul.

• EQUIPO "CLUB BALONMANO ALMORADI" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB BALONMANO ALMORADI"

Tras la apertura de expediente informativo respecto a los hechos que constan en anexo al partido de la jornada 19 de Categoría Segunda Nacional Masculina, celebrado el 26 de febrero de 2.022, entre el UPV EL PILAR VALENCIA-C.BM.ALMORADÍ, y revisadas alegaciones presentadas en plazo por las partes que así lo han considerado oportuno y habiendo practicado las pruebas propuestas, esté Comité acuerda cerrar el expediente sin tener que imponer sanción alguna más allá del apercibimiento del jugador número 18 del equipo local por su acción negligente o peligrosa y por la que, según constan en este acta del encuentro fue descalificado y mostrada tarjeta azul.

13. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES





VALENCIANA

Calle Teruel, 15, 4º - 4 46008 - Valencia comite@fbmcv.com

Las sanciones impuestas en las resoluciones dictadas en la presente ACTA son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamente de Régimen Disciplinario.

El importe de las sanciones económicas impuesta en la presente ACTA a las personas o entidades indicadas, deberá ser abonado en un PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las resoluciones correspondientes, según establece el párrafo 3º del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante plataforma TPV a través de MiSquad, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta con nº de C.C.C.: ES42 - 2038 - 6555 - 52 - 6000044576, abierta en BANKIA, S.A., debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo, presentar el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que efectúa el depósito, así como el número del Acta, el punto de resolución y la fecha de ésta.

14. RECURSOS

Contra las presentes resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, previo abono de CIEN EUROS (100,00 €), en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso a nombre de la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana o ingreso en metálico en la Secretaría de la misma. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el Art. 111 del mismo Reglamento.

> Fdo.: Francisco TORTOSA BUENDÍA Presidente

Edo.: María Jesús SEGARRA MONZÓ

Secretaria